



000135

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°

-2023-GSAT/MDSA

Santa Anita, 21 FEB 2023

VISTO:

El expediente N°4244-2022(18/05/2022) presentado por el administrado FLORES RICCI LUIS ALBERTO, identificado con DNI N°16147415, con domicilio en URB. LOS CEDROS Dpto. Mz.E11 Lt.09-DISTRITO SANTA ANITA, solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 y la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales del año 2023; respecto del predio ubicado en URB. LOS CEDROS Dpto. Mz.E11 Lt.09-DISTRITO SANTA ANITA por ostentar la condición de Adulto Mayor no pensionista según documentación que obra en actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18/05/2022 y Expediente N°4244-2022 el contribuyente FLORES RICCI LUIS ALBERTO, solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 y la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales del año del 2023, respecto del predio ubicado en, URB. LOS CEDROS Dpto. Mz.E11 Lt.09-DISTRITO SANTA ANITA siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor (80 años) no pensionista.

SOBRE DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL

Que el Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los pensionistas propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 01 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en el Artículo 2.- tendrá en cuenta las siguientes definiciones: a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad, b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal - señala "Incorporase un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que el inciso d) y e) del Art. 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF - Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas - establece "c) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo y e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda".

Para efectos de su solicitud, el administrado acredita 1) Solicitud y declaración jurada de que es propietario de un solo predio donde hace vivencia permanente ubicada en URB. LOS CEDROS Dpto. Mz.E11 Lt.09- DISTRITO SANTA ANITA 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad N°16147415 que señala como fecha de su nacimiento el 07/08/1942, con lo cual acredita tener 80 años de edad a la fecha de interposición de su solicitud 3) Copia de Documento Nacional de Identidad de su esposa ALEJANDRO DE FLORES MILLER 4) Certificado POSITIVO de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 16/03/2022 que certifica que aparece inscrito a nombre del contribuyente, sólo el inmueble ubicado en URB. LOS CEDROS Dpto. Mz.E11 Lt.09-DISTRITO SANTA ANITA, inscrito en la Partida Registral N°12468533 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.

Que conforme a lo previsto por el Art. 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobada por D.S. N° 156-2004-EF, "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que de la revisión de la Base de datos de Declaraciones Juradas de Autoevaluó de la Administración Tributaria, se tiene que los contribuyentes FLORES RICCI LUIS ALBERTO (código N°9211) - registra como responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en URB. LOS CEDROS Dpto. Mz.E11 Lt.09- DISTRITO SANTA ANITA.



Que en tal sentido, visto la documentación presentados en el presente procedimiento por el contribuyente **FLORES RICCI LUIS ALBERTO (código N°9211)**; se tiene que el contribuyente no le corresponde gozar de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial del año 2023, así como tampoco la Rebaja del 20% en Arbitrios Municipales del año 2023 dado que se registra que la señor **FLORES RICCI LUIS ALBERTO (código N°9211)** cuenta con la adquisición de más de un predio, ubicados en:

1. ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA UBICADO EN LIMA-STA. ANITA- MZ E11 LOTE 9 - URBANIZACION LOS CEDROS, OFICINA LIMA CON NUMERO DE PARTIDA P02237488
2. ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA UBICADO EN HUAROCHIRI-SAN DAMIAN- MZ J LOTE 8 - CENTRO POBLADO SAN DAMIAN, OFICINA CAÑETE, CON N° PARTIDA P17027567
3. ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA UBICADO EN HUAROCHIRI-SAN DAMIAN- MZ V1 LOTE 1 - CENTRO POBLADO SAN DAMIAN OFICINA CAÑETE, CON N°DE PARTIDA P17027830
4. ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA UBICADO EN HUAROCHIRI-SAN DAMIAN- MZ J LOTE 12 - CENTRO POBLADO SAN DAMIAN, OFICINA CAÑETE, CON N° DE PARTIDA P17027571

Siendo que ha incumplido con los requisitos establecidos en el Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal para acogerse al beneficio y la Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta no pensionista en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias y Decreto Supremo N° 401-2016-EF, y en consecuencia deviene en improcedente su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, en su condición de Adulto Mayor (80 años) no pensionista, respecto del predio ubicado en **URB. LOS CEDROS Dpto. Mz.E11 Lt.09- DISTRITO SANTA ANITA.**

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones mediante Informe N.º150-2023-SGFTR-GSAT/MDSA de fecha 20/02/2023, informa que NO procede la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, del año 2023 solicitado por el contribuyente, **FLORES RICCI LUIS ALBERTO (código N°9211)** a su vez deviene improcedente su solicitud la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales; solicitado por el contribuyente, **FLORES RICCI LUIS ALBERTO (código N°9211)** en su condición de adulto mayor no pensionista; respecto del predio ubicado en **URB. LOS CEDROS Dpto. Mz.E11 Lt.09- DISTRITO SANTA ANITA.**; acorde a la Ordenanza N° 00325/MDSA.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, **IMPROCEDENTE** la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales del año 2023 solicitado por el contribuyente **FLORES RICCI LUIS ALBERTO (código N°9211)** en su condición de adulto mayor no pensionista; respecto del predio ubicado en, **URB. LOS CEDROS Dpto. Mz.E11 Lt.09- DISTRITO SANTA ANITA**, conforme a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

Artículo Segundo.- Queda establecido que dicho beneficio está sujeto a Fiscalización Posterior, que de detectar alguna contravención a los requisitos establecidos por Ley y/o por la declaración del contribuyente, se procederá a dejar sin efecto dicho beneficio.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, **el cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Abog. Alexander Yonel Campos Ferrari
GERENTE DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONOMICO